



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”

DEMANDADO: EDELSY MARTINEZ DITTA

RADICADO: 202284089001-**2021-00256-00**

Curumani – Cesar, 20 de junio de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede y examinado el legajo, resulta acertado dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P, que señala que el desistimiento tácito opera en aquellos eventos en los que, a pesar del requerimiento efectuado por el despacho judicial a la parte interesada en determinada actuación, esta se abstiene de cumplir con la carga procesal correspondiente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el auto que requiere al extremo demandante data del 20 de abril de 2023, notificado en estado electrónico del 21 de abril de la misma anualidad y, de acuerdo con la trazabilidad del correo electrónico de este juzgado, el apoderado de la parte demandante presentó la constancia del intento de notificación y solicitud de emplazamiento, el día 13 de junio de 2023, momento para el cual ya había transcurrido el termino legalmente otorgado de 30 días, no queda otro camino que abstenerse de dar trámite a la solicitud de emplazamiento y decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 núm. 1° del C.G.P.; en este sentido, se ordenará la terminación del proceso, el desglose del título ejecutivo basamento del mandamiento de pago y el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Es pertinente recordar que con arreglo al artículo 117 del CGP, los términos señalados en el estatuto para la realización de los actos procesales de las partes son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de impartir tramite a la solicitud de emplazamiento impetrada.

SEGUNDO: DECRETAR del desistimiento tácito de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: en consecuencia, se decreta la terminación del proceso de la referencia.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En el evento de existir embargos de remanentes



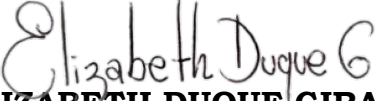
respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo.

QUINTO: Sin costas por no haberse trabado la Litis.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que dieron origen a esta demanda con las anotaciones del caso.

En firme esta decisión, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ